

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**  
**Resolución N° 16239 de Noviembre 27 de 2002**  
**Carrera 73 B No 96-09**  
**Teléfonos 237 56 15 – 471 48 35**  
**MEDELLIN**

**CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 001 DE 2020**

**CONCEDENTE:** INSTITUCION EDUCATIVA LA ESPERANZA  
**NIT:** 811.038.688-3  
**CONCESIONARIO:** SANTIAGO USUGA ESPINOSA  
**C.C:** 71.776.356  
**OBJETO:** Concesión de espacio tienda escolar  
**VALOR:** QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) mensuales por 9 meses, para un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)  
**PLAZO:** Del 20 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2020, descontado el mes de junio.

Entre los suscritos MARCOS VILLARREAL ARRIETA con cédula de ciudadanía número 15.362.962, en su calidad de RECTOR de la INSTITUCION EDUCATIVA LA ESPERANZA, facultada por el Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 4791 de 2008 y quien en adelante se denominará LA INSTITUCION de una parte, y SANTIAGO USUGA ESPINOSA con cédula de ciudadanía número 71.776.356, quien se denominará el CONCESIONARIO de la otra, han acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El CONCESIONARIO se obliga para con LA INSTITUCIÓN CONCEDIENTE a PRESTAR EL SERVICIO Tiendas Escolares Saludables de la Institución Educativa LA ESPERANZA y sus sedes, para vigencia 2020; de acuerdo con la propuesta presentada, por el CONCESIONARIO, que hace parte integral de este contrato.

**SECCINO BACHILLERATO:** Carrera 73B N° 96-09 ubicada en el patio central lado del patio salón.

**SECCIÓN SAN FRANCISCO:** Carrera 74B N° 93-58 ubicada en el costado sur del patio pegada del muro que da a la calle.

**SECCION SAN MARTÍN DE PORRES:** Carrera 75ª N° 97-135 ubicada en la placa polideportiva costado norte. Es un quisco de lata suministrado por Postobón.

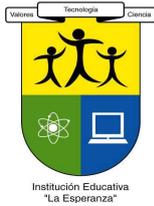
**SECCION REPUBLICA DE CUBA:** Calle 97 N° 74-03 ubicada en el patio central costado oriental. Es un quisco de lata suministrado por Postobón,

**SECCION LOS COMUNEROS:** Carrera 73B N° 96-77 ubicada en el patio.

**SEGUNDA. DURACIÓN:** El presente contrato tiene vigencia desde el 01 de Febrero, hasta el 30 de noviembre de 2020 descontando el mes de junio. En ningún caso habrá renovación automática del contrato.

**TERCERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES**

- **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO** 1-. cancelar dentro de los Diez (10) primeros días de cada mes. la suma de Quinientos mil pesos m/cte (\$500.000). en la cuenta de ahorros de recursos propios del banco caja social # 24033914927 a nombre de la Institución Educativa. En caso de no



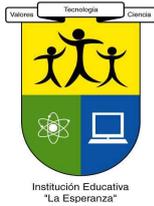
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**  
**Resolución N° 16239 de Noviembre 27 de 2002**  
**Carrera 73 B No 96-09**  
**Teléfonos 237 56 15 – 471 48 35**  
**MEDELLIN**

hacerlo dentro de estos plazos, se adicionará el interés de mora que será del 2% mensual, fechas de pago.

<b>MES</b>	<b>FECHA LIMITE DE PAGO</b>
<b>Febrero</b>	01/02/2020
<b>Marzo</b>	10/03/2020
<b>Abril</b>	10/04/2020
<b>Mayo</b>	10/05/2020
<b>Julio</b>	10/07/2020
<b>Agosto</b>	10/08/2020
<b>Septiembre</b>	10/09/2020
<b>Octubre</b>	10/10/2020
<b>Noviembre</b>	10/11/2020

2.-Velar por el buen estado de las instalaciones del local arrendado y de los bienes muebles que les hayan sido entregados. 3.- Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado. 4.-Entregar, a más tardar el día 2 de Diciembre de 2020, las instalaciones y los bienes entregados bajo riguroso inventario, al CONCEDIENTE o a su delegado 5.- Expende artículos de buena calidad a los precios ofertados en la propuesta, con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo. 6.-Mantener precios ofertados, con lista publicada y firmada por el Rector, según la ofertada en su propuesta. 7.-Tratar bien a los clientes (Comunidad educativa). 8.- Uniformar a sus empleados. 9.- Las personas que presten el servicio de preparación o manipulación de alimentos, deberán contar con la certificación de manipulación de alimentos y cumplir con los requisitos de salubridad en todo momento, usar delantal o blusa, protector bucal o tapa bocas, gorro para el cabello, uñas de las manos limpias, cortas y sin esmalte o joyas. Mantener en excelentes condiciones de limpieza los utensilios, espacios, equipos, menaje y mobiliario. Mantener el recipiente para las basuras lejos de la zona de alimentos o comidas y NO USAR tablas de picado de madera o materiales que permitan la proliferación de hongos o bacterias. TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN LA TIENDA ESCOLAR DEBE estar afiliado al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales 10.- Reparar los daños a los bienes muebles. 11.- En caso de Presentarse adecuaciones locativas en el plantel el arrendatario podrá ser reubicado sin perder ninguno de los lineamientos a que obliga este contrato. 12- ofrecer productos saludables especificados en los estudios previos e invitación en un 60%. 13 – Presentar mensualmente la planilla de pago de seguridad social, junto con la consignación del pago del mes, y todos los empleados que utilice en la tienda deberán contar con seguridad social y riesgos profesionales y serán responsabilidad exclusiva del contratista, quien libera a la institución de cualquier responsabilidad laboral o legal.

- **PROHIBICIONES:** El servicio de la tienda escolar estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte de los concesionarios: 1-. Almacenar y expendir bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la ley. 2-. Alterar precios sin previa autorización de la Rectoría del plantel. 3-. Abrir



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**  
**Resolución N° 16239 de Noviembre 27 de 2002**  
**Carrera 73 B No 96-09**  
**Teléfonos 237 56 15 – 471 48 35**  
**MEDELLIN**

el local en horas y días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la Rectoría. 4-. Arrendar o subarrendar el local. 5-. Admitir alumnos dentro del local, salvo previo contrato de trabajo conocido por la Rectoría del plantel. 6-. Admitir personal ajeno al plantel educativo en el local, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel. 7-. Utilizar las instalaciones físicas del local para pernoctar. 8-. Efectuar mejoras o reformas al local, salvo autorización del Consejo Directivo. 9-. Vender en horas de clases. 10- Se prohíbe el uso de desechables plásticos de un solo uso, para lo cual deberá usar los que sean amigables con el medio ambiente como vasos de papel, palillos de madera o cartón, entre otros. 11- Vender elementos que no estén relacionados con la venta de los productos para los cuales fue contratado el espacio, tales como:

- Ofrecer artículos como revistas pornográficas;
- Ofrecer a la comunidad productos como bebidas naturales y comestibles preparados del día anterior;
- La venta de chicle, en cualquiera de sus presentaciones;
- Vender medicamentos de todas las especies a excepción productos de cuidado femenino (toallas sanitarias).
- Las demás que se presente en el contrato de concesión, teniendo en cuenta la propuesta pactada.

**OBLIGACIONES DE INSTITUCIÓN CONCEDIENTE:** 1-. Garantizar el espacio definido para el servicio 2-. Permitir el ingreso a la Institución del CONCESIONARIO, en las jornadas definidas para ello.

**CUARTA: VALOR:** QUINIENTOS MIL PSOS M.L. (\$500.000) mensuales por 9 meses, para un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) a cancelar por el CONCESIONARIO.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.** EL CONCESIONARIO cancelará a LA INSTITUCIÓN CONCEDIENTE el valor estipulado en la cláusula anterior, una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las garantías. El retardo injustificado en el pago generará interés de mora de la tasa máxima de usura permitida.

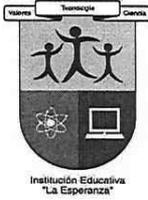
**SEXTA: GARANTIA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato sólo podrá iniciar una vez se firme por las partes el presente contrato el cual tendrá merito ejecutivo.

**SÉPTIMA: SUPERVICION:** La supervisión de este contrato estará a cargo de la Rectora de la Institución.

**OCTAVA. INDEMNIDAD:** Será obligación del CONCESIONARIO, mantener libre a LA INSTITUCIÓN CONCEDIENTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**NOVENA: REPERCUSIONES LABORALES:** El CONCESIONARIO se obliga a título de CONTRATISTA independiente, a liberar o exonerar de cualquier obligación laboral a LA INSTITUCIÓN CONCEDIENTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, con él, ni con las personas que ocupa.

**DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**  
**Resolución N° 16239 de Noviembre 27 de 2002**  
**Carrera 73 B No 96-09**  
**Teléfonos 237 56 15 – 471 48 35**  
**MEDELLIN**

de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONCESIONARIO, por lo tanto no podrá cederse, salvo autorización expresa mediante escrito motivado. Una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1-. Que el contratista se encuentre en imposibilidad de continuar con la ejecución contractual y que no sea posible ceder el contrato. Para éstos efectos, deberá notificar por escrito a la INSTITUCIÓN CONCEDIENTE con un mes de anticipación a la terminación del contrato.

2-. En caso de que termine un mes sin que el CONCESIONARIO pague el valor del contrato a la INSTITUCIÓN CONCEDIENTE, el contrato se dará por terminado de manera inmediata, salvo que se pacte acuerdo de pago. 3-. Por retardo injustificado en el pago durante dos (2) meses consecutivos. 4-. Por retardo injustificado en el pago durante tres (3) meses no consecutivos. 5-. Por no cancelar los intereses de mora que se generen a más tardar durante el mes siguiente al que se generaron. 6-. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante dos (2) meses. 7-. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante tres (3) meses no consecutivos.

**DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1-. Estudios previos del proceso de selección. 2-. Propuesta presentada por EL CONCESIONARIO CONTRATISTA 3-. Las demás actas, comunicaciones y documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

Para constancia se expide en la ciudad de Medellín, el catorce (14) de enero de 2020.

  
**MARCOS VILLARREAL ARRIETA**  
C.C. 15.362.962  
RECTOR

  
**SANTIAGO USUGA ESPINOSA.**  
C.C. 71.776.356  
CONTRATISTA